

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0375-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Margarita García García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Establecer la definición de UMA, como la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Contemplar la UMA para la aplicación de sanciones por infracciones a la Ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo octavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XII. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional</p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 2, fracción XIII; 10, primer párrafo, 13, fracción II; 14, fracción II, inciso f); 38, primer párrafo; 39, primer párrafo; 40, primer párrafo, y 43, primer párrafo, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones</p> <p>Artículo 2o . ...</p> <p>I. al XII. ...</p> <p><b>XIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.</b></p> <p>Artículo 10. Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo tendrán una circunscripción Regional</p>

correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las *delegaciones políticas en el Distrito Federal*, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.

...

...

**Artículo 13.** -Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Comercio, Servicios y Turismo son los siguientes:

**I.** ...

**II.** Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último *Censo General de Población*;

**III. al V.** ...

**Artículo 14.** Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:

**I.** ...

**II.** ...

correspondiente a uno o más municipios aledaños en una entidad federativa y una o más de las **demarcaciones de la Ciudad de México**, y estarán formadas por comerciantes, prestadores de servicios y del sector turismo.

...

...

Artículo 13. ...

I. ...

II. Que la circunscripción propuesta tenga una población superior a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último **Censo de Población y Vivienda**;

III. al V. ...

Artículo 14. Los requisitos que debe satisfacer el grupo promotor en su solicitud a la Confederación para constituir una Cámara de Industria son los siguientes:

I. ...

II. ...

a) a la e) ...

f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios o *delegaciones políticas en el Distrito Federal*, de la circunscripción solicitada;

g) al i) ...

**Artículo 38** . La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil *salarios mínimos* a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. a la III. ...

**Artículo 39.** La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil *salarios mínimos* a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Confederación" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

...

a) al e) ...

f) Los industriales del grupo promotor se encuentren ubicados en por lo menos el cincuenta por ciento de los municipios o **demarcaciones de la Ciudad de México**, de la circunscripción solicitada;

g) al i) ...

Artículo 38 . La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **UMA** a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

I. al III. ...

Artículo 39. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil **UMA** a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Confederación" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

...

**Artículo 40** . La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos *salarios mínimos*, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

**I. a la II. ...**

...

**Artículo 43.** Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos *salarios mínimos*. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

Artículo 40 . La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos **UMA**, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. al II. ...

...

Artículo 43. Cualquier otra infracción a esta Ley que no esté expresamente prevista en este título podrá ser sancionada por la Secretaría con multa de quince a trescientos **UMA**. En caso de reincidencia, podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.